

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

Mérida, Yucatán, a dieciséis de mayo de dos mil doce. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que negó el acceso a la información, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **7011712**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintitrés de febrero de dos mil doce, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

**“COPIA DIGITALIZADA O COPIA SIMPLE DEL USO DE SUELO, A NOMBRE DE ALEJANDRO FREYRE CABRERA, PREDIO NUMERO (SIC) 503 DE LA CALLE 28 X 7 Y 9 DE LA COLONIA MAYA, TALLER AUTOMOTRIZ, CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NO. 32419 FOLIO 8187 C.P. 97134.”**

**SEGUNDO.-** En fecha doce de marzo de dos mil doce, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución cuya parte conducente es la siguiente:

“... ”

**PRIMERO: DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ES COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE REFERENCIA, YA QUE TIENE ENTRE SUS FUNCIONES AUTORIZAR Y EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONSTANCIAS, FACTIBILIDADES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, A FIN DE AUTORIZAR LAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, MODIFICACIONES Y REPARACIONES DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CONFORME LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, 28, 29 Y 32, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; SEGUNDO: DESPUÉS DE HABER REALIZADO LOS**



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LOS ARCHIVOS INHERENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR MEDIO DEL OFICIO..., SEÑALÓ QUE CON LOS DATOS QUE PROPORCIONA EL CIUDADANO NO SE ENCONTRÓ DENTRO DE LOS ARCHIVOS FÍSICOS NI ELECTRÓNICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, DOCUMENTO ALGUNO RELACIONADO CON LA LICENCIA DE USO DE SUELO DEL PREDIO NÚMERO 503 DE LA CALLE 28 DE LA COLONIA MAYA, DEBIDO A QUE NO HA RECIBIDO U OTORGADO TRÁMITE ALGUNO RELACIONADO CON EL PREDIO SEÑALADO, POR LO QUE DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA; TERCERO: COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO AL CONSIDERANDO INMEDIATO ANTERIOR, Y CERCIORÁNDOSE PREVIAMENTE ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES INHERENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE REFIERA A LA LICENCIA DE USO DE SUELO DEL PREDIO NÚMERO 503 DE LA CALLE 28 DE LA COLONIA MAYA, EN VIRTUD DE QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, NO HA RECIBIDO TRÁMITE U OTORGADO DOCUMENTO ALGUNO PARA EL PREDIO SEÑALADO...

#### RESUELVE

... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE REFIERA A LA LICENCIA DE USO DE SUELO DEL PREDIO NÚMERO 503 DE LA CALLE 28 DE LA COLONIA MAYA, EN VIRTUD DE QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, NO HA RECIBIDO TRÁMITE U OTORGADO DOCUMENTO ALGUNO PARA EL PREDIO SEÑALADO... MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO A 12 DE MARZO DEL AÑO 2012.

..."

TERCERO.- En fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

por la Unidad de Acceso a la Información Pública de Mérida, Yucatán, que negó el acceso a la información, aduciendo lo siguiente:

**“... Y RESUELVEN QUE DICHA INFORMACIÓN NO EXISTE. CUANDO TENGO EN MI PODER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE DICHO PREDIO, Y LA INFORMACION (SIC) QUE SOLICITO ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL QUE OBRA EN MI PODER...”**

**CUARTO.-** En fecha veintidós de marzo del año en curso, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el escrito de fecha dieciséis del mes y año en cuestión y anexos, mediante los cuales interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, resultando procedente de conformidad al diverso 45, fracción I (sic) de la propia norma y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley de la Materia, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** En fecha tres y nueve de abril del presente año, se notificó mediante cédula y de manera personal, al Titular de la Unidad de Acceso compelida y al particular, respectivamente, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior, y a su vez, se ordenó correr traslado al primero en cita para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente al rubro citado.

**SEXTO.-** En fecha doce de abril de dos mil doce, el Maestro, José Gustavo Arjona Canto, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/079/2012 de misma fecha y constancias adjuntas, rindió Informe Justificado del cual fue posible advertir la existencia del acto reclamado, pues declaró sustancialmente lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

“... ”

**TERCERO.- EN MÉRITO A LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; Y CERCIORÁNDOSE PREVIAMENTE DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES INHERENTES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN VI, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42 DE LA LEY..., ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN REFERIDA A LA LICENCIA DE USO DE SUELO DEL PREDIO NÚMERO 503 DE LA CALLE 28 DE LA COLONIA MAYA, EN VIRTUD DE QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, NO HA RECIBIDO TRÁMITE U OTORGADO DOCUMENTO ALGUNO PARA EL PREDIO SEÑALADO.**

“... ”

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha dieciséis de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/079/2012 de fecha doce del propio mes y año y anexos, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo; finalmente, toda vez que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera personal, la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, que la notificación a la autoridad responsable y al particular se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo de referencia dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación respectiva se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

**OCTAVO.-** En fecha veinticinco de abril de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 091 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha cuatro de mayo del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitieron documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas partes; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo; finalmente, en razón que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera personal, la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, que la notificación a la autoridad responsable y al particular se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación respectiva se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

**DÉCIMO.-** En fecha nueve de los corrientes, a través del ejemplar marcado con el número 32, 100 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la exégesis efectuada a la solicitud de información marcada con el número de folio 7011712, se desprende que el deseo del particular es obtener la *copia digitalizada de una licencia de Uso de Suelo* que hubiera servido como requisito para adquirir una licencia de funcionamiento **que ya fue expedida**, la cual quedó marcada con el número 32419 con folio 8187, relativa al taller automotriz con licencia de funcionamiento, ubicado en el predio marcado con el número 503 de la calle 28 por 7 y 9 de la Colonia Maya, Código Postal 97134. Asimismo, conviene aclarar que de la solicitud en comento no se observa que el particular hubiere precisado la fecha o periodo de expedición de la licencia que requiere, por lo que ante su omisión se considera que colmaría su pretensión **la última que sirvió de base para adquirir la licencia de funcionamiento correspondiente al comercio en cita.**

Al respecto, en fecha doce de marzo de dos mil doce, el Titular de la Unidad de Acceso obligada emitió resolución por medio de la cual, con base en la respuesta propinada por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, Yucatán declaró la inexistencia de la información solicitada.

Inconforme con dicha respuesta, en fecha dieciséis de marzo del año en curso el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, contra la resolución que negó acceso a la información solicitada, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

...

**II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN...**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

...”

Asimismo, en fecha tres de abril de dos mil doce se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida, del recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] a fin que rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió realizando diversas manifestaciones, de las cuales se advirtió su existencia.

Planteada la litis, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable en la especie, así como la conducta desplegada por la autoridad para dar contestación a la solicitud marcada con el número de folio 7011712 y la legalidad de la resolución impugnada.

**SEXTO.-** En el presente apartado se expondrá el marco jurídico que regula el procedimiento por medio del cual el Sujeto Obligado expide las licencias y permisos que son de su competencia.

La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, establece:

“..

**ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:**

- I.-EL GOBERNADOR DEL ESTADO.**
- II.-LOS AYUNTAMIENTOS.**

...

**ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:**

...

**III.-PARTICIPAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN, DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y EN EL CONTROL DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO.**

...

**IX.-OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 50.- LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO PODRÁN SER:**

- I.-HABITACIONALES.**
- II.-DE SERVICIOS.**
- III.-COMERCIALES.**
- IV.-INDUSTRIALES.**
- V.-AREAS VERDES.**
- VI.-EQUIPAMIENTO.**
- VII.-INFRAESTRUCTURA.**
- VIII.-PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y NATURAL (SIC)**
- IX.-LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN**



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

**COMPATIBLES CON LOS USOS Y DESTINOS ESTABLECIDOS.**

**ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA LICENCIA DE USO DEL SUELO.  
..."**

A su vez, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"...

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

...

**B) DE ADMINISTRACIÓN:**

...

**VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;**

...

**XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;**


..."

Por su parte, el artículo 29 de las Leyes de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil nueve, dos mil diez y dos mil once, en los subsecuentes párrafos prevé literalmente lo siguiente:

**"ARTICULO (SIC) 29.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE DERECHOS VIGENTES, EN SU CASO.**

...

**LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DEBAN OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN QUE**



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

**ANEXAR A LA SOLICITUD QUE PRESENTARÁN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- A).- EL QUE COMPRUEBE FEHACIENTEMENTE QUE ESTÁ AL DÍA EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRA EL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO EN CASO DE SER PROPIETARIO; EN CASO CONTRARIO, DEBERÁ PRESENTAR EL CONVENIO O CONTRATO VIGENTE, U OTRO DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA LEGAL POSESIÓN DEL MISMO.**
  - B).- LICENCIA DE USO DE SUELO.**
  - C).- DETERMINACIÓN SANITARIA, EN SU CASO.**
  - D).- EL RECIBO DE PAGO DEL DERECHO CORRESPONDIENTE EN SU CASO.**
  - E).- COPIA DEL COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**
  - F).- COPIA DEL COMPROBANTE DE SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN EN SU CASO.**
  - G).- AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.**
  - H).- TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN EN UN INMUEBLE DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE DERECHOS, ACREDITÁNDOLO CON COPIA DEL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE O BIEN DEL RECIBO QUE EMITA EL ORGANISMO PARAMUNICIPAL ADMINISTRADOR DEL SERVICIO. CUANDO EL TITULAR DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE A UN COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO PRETENDA REALIZAR UN CAMBIO DE GIRO O DE DOMICILIO, DEBERÁ SATISFACER LOS REQUISITOS ANTERIORES.**
- ..."

De igual modo, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, estipula:

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

“...  
...

**ARTÍCULO 1 (SIC) ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE “REGLAMENTO”, DE SUS “NORMAS” Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACIÓN, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASÍ COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS, TANTO DE SUELO COMO DE OCUPACIÓN O DE LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.**

**LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN ASÍ COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS “PREDIOS” DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE SUJETARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, LOS PROGRAMAS PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DE UN ÁREA ESPECÍFICA O DELIMITADA DEL TERRITORIO URBANO, LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE ESTE “REGLAMENTO” Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.**

...

**ARTÍCULO 3 (SIC) PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE “REGLAMENTO” SE ENTENDERÁ POR:**

...

**“DIRECCION (SIC)”:** A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”.

**“DIRECTOR”:** AL TITULAR DE LA “DIRECCION (SIC)” DE DESARROLLO URBANO DEL “AYUNTAMIENTO”.

...

**FACTIBILIDADES, LICENCIAS,  
CONSTANCIAS Y AUTORIZACIONES.**

**ARTÍCULO 25 (SIC) LA FACTIBILIDAD, LICENCIA, CONSTANCIA, O**

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

AUTORIZACIÓN, ES EL ACTO QUE CONSTA EN EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA "DIRECCION (SIC)" POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE UN "INMUEBLE", SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 26 (SIC) PARA PODER DAR UN USO O DESTINO A UN "PREDIO" O "INMUEBLE", EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA LICENCIA DE USO DEL SUELO EXPEDIDA POR LA "DIRECCION (SIC)".

ARTÍCULO 27 (SIC) PARA EFECTOS DEL PRESENTE "REGLAMENTO" LA "DIRECCION" OTORGARÁ DOS TIPOS DE DOCUMENTOS DE USO DEL SUELO: EL DE FACTIBILIDAD Y EL DE LICENCIA DE USO DE SUELO.

...

ARTÍCULO 29 LA LICENCIA DE USO DEL SUELO, ES LA AUTORIZACIÓN, QUE EMITE LA "DIRECCION", PARA ASIGNARLE A LOS "PREDIOS" O "INMUEBLES" UN DETERMINADO USO O DESTINO CUANDO ESTE SEA COMPATIBLE CON LO ESTABLECIDO EN EL "PROGRAMA" Y QUE CUMPLA CON LAS "LEYES", "REGLAMENTO", "NORMAS" Y "OTROS REGLAMENTOS" APLICABLES...

...

ARTÍCULO 36 (SIC) PARA LA OBTENCIÓN DE LAS FACTIBILIDADES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O AUTORIZACIONES, SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN EL ARTÍCULO 37, SEGÚN SEA EL CASO, Y EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

...

EL TRÁMITE SE HARÁ DIRECTAMENTE EN LA "DIRECCION (SIC)" QUIEN, PREVIA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, EXTENDERÁ LA FACTIBILIDAD, LICENCIA O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN LOS PLAZOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 43.

...

ARTÍCULO 37 (SIC) LA SOLICITUD DE LICENCIA, CONSTANCIA O AUTORIZACIÓN DEBERÁ SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DEBERÁ INCLUIR LA RESPONSIVA DE UN "PCM"

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

**A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 39, Y DE LOS “RESPONSABLES POR ESPECIALIDAD” EN SU CASO. LA SOLICITUD PODRÁ CONTAR CON EL DICTAMEN APROBATORIO DE UN “PERITO” COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, PUDIENDO EN ESTE CASO FUNGIR TAMBIÉN COMO “PCM”. LA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA EN LAS FORMAS QUE EXPIDA LA “DIRECCION” (SIC), ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:**

#### **USO DE SUELO**

...

**II.- LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA INICIAR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL:**

...”

Por otra parte, la suscrita a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, con fundamento en el artículo 52 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, consultó el sitio oficial del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, específicamente los links <http://isla.merida.gob.mx/serviciosInternet/wsSIDU/html/> y <http://isla.merida.gob.mx/serviciosinternet/tramites/php/phpInfoTramitesWEB004.php?idTramite=327>, advirtiendo en el primero de ellos el trámite denominado “*licencias de uso del suelo para iniciar el trámite de la licencia de funcionamiento municipal*” que se sigue ante el Jefe de Departamento de Uso del Suelo que consiste en la autorización que se le expide a un ciudadano para asignarle a los “predios” o “inmuebles” un determinado uso o destino cuando este sea compatible con lo establecido en los programas y ordenamientos aplicables, mismo trámite que se realiza ante el Departamento de Uso del Suelo perteneciente a la Dirección en comento; por otra parte, en el segundo de los sitios consultados se observa el trámite “*licencias de funcionamiento municipal*” que se efectúa ante el Departamento de Control Hacendario perteneciente a la Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento que nos ocupa, la cual es la constancia que autoriza el funcionamiento de todo tipo de comercio, establecimiento o negocio en el Municipio de referencia, siendo que uno de los requisitos básicos para que se otorgue ésta es contar con la licencia de uso del suelo respectiva.

De la normatividad previamente expuesta y de los sitios de Internet consultados, se advierte lo siguiente:

- **Entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra el control de usos y destinos del suelo** en el ámbito de su competencia, para lo cual **expedirá los permisos y licencias** correspondientes.
- Que entre las atribuciones de administración que tiene el Ayuntamiento está la de **autorizar y vigilar la utilización del suelo**, así como **expedir permisos y licencias** en el ámbito de su competencia.
- Que los propietarios o poseedores de algún predio o inmueble que se ubique dentro del Municipio de Mérida, Yucatán, que pretendan darle un uso o destino a éstos últimos, deberá solicitar **la licencia de uso del suelo** correspondiente.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano** de dicho Municipio, otorga dos tipos de documentos de uso del suelo, a saber: el de *factibilidad* y el de **licencia de uso de suelo**, que es la autorización para designarle a los predios o inmuebles un determinado uso o destino cuando este sea compatible con lo establecido en los programas y ordenamientos aplicables.
- Que el trámite para la obtención de la licencia de uso de suelo que expide la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, debe efectuarse ante el **Departamento de Uso de Suelo** dependiente de la Dirección antes citada.
- **Que la licencia de uso del suelo es requisito indispensable para iniciar el trámite de la licencia de funcionamiento municipal**, mismo que se efectúa ante la **Dirección de Finanzas y Tesorería** del Ayuntamiento que nos atañe.
- Que la solicitud para obtener la licencia de funcionamiento que se otorga a los establecimientos, se efectúa ante la Dirección de Finanzas y Tesorería, presentando ante el **Departamento de Control Hacendario**, quien es la autoridad responsable de verificar que las solicitudes de licencias de funcionamiento cumplan con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, los siguientes documentos: a) el que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

en caso de ser propietario; en caso contrario, deberá presentar el convenio o contrato vigente, u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo; **b) licencia de uso de suelo;** c) determinación sanitaria, en su caso; d) el recibo de pago del derecho correspondiente en su caso; e) copia del comprobante de inscripción en el registro federal de contribuyentes; f) copia del comprobante de su clave única de registro de población en su caso; g) autorización de ocupación en los casos previstos en el reglamento de construcciones del municipio de Mérida, y h) tratándose de establecimientos que se encuentren en un inmueble destinado a la prestación de un servicio público, estar al corriente del pago de derechos, acreditándolo con copia del recibo oficial correspondiente o bien del recibo que emita el organismo paramunicipal administrador del servicio.

Consecuentemente, al ser una atribución de los Ayuntamientos la **expedición de licencias** y permisos que tienen la finalidad de regular el uso de suelo de un predio o inmueble determinado, y toda vez que en la especie el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, autoriza el uso de suelo mediante la emisión de diversas licencias entre las que se encuentran las **licencias de uso de suelo**, que son requisito esencial para obtener la licencia de funcionamiento municipal, es posible concluir que en el presente asunto resultan Unidades Administrativas competentes el **Departamento de Uso del Suelo perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano** y el **Departamento de Control Hacendario dependiente de la Dirección de Finanzas y Tesorería, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, pues en caso de haberse emitido *una licencia de Uso de Suelo que hubiera servido como requisito para adquirir una licencia de funcionamiento que ya fue expedida, la cual quedó marcada con el número 32419 con folio 8187, relativa al taller automotriz con licencia de funcionamiento, ubicado en el predio marcado con el número 503 de la calle 28 por 7 y 9 de la Colonia Maya, Código Postal 97134*, ésta pudiera obrar en los archivos de los Departamentos previamente citados, en razón que la primera autoridad es responsable de gestionar los trámites necesarios para otorgar la licencia respectiva, es decir, es quien determina si una solicitud de licencia de uso de suelo cumple o no con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para tales efectos, y la segunda Unidad Administrativa, es la encargada de otorgar las licencias de funcionamiento municipal a los comercios, siendo que para la

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

expedición de éstas es requisito indispensable contar con la licencia de uso del suelo respectiva, por lo que para efectos de conceder la licencia de funcionamiento número 32419 con folio 8187 referida por el particular en su solicitud, pudo tener conocimiento de la existencia de la constancia que éste desea obtener.

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia de las Unidades Administrativas, en el presente Considerando se procederá a valorar la conducta de la Unidad de Acceso recurrida, así como la legalidad de la resolución emitida por ésta para dar respuesta a lo solicitado.

En autos consta que mediante resolución de fecha doce de marzo de dos mil doce, la compelida procedió a declarar la inexistencia de la información solicitada, con base en la respuesta de la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber: la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo que la información no obra en sus archivos en razón que no se ha recibido ni otorgado trámite alguno relacionado con el predio que el particular refiere en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de la Materia prevé en el artículo 40 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Ahora bien, si la Unidad de Acceso determinara declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como la interpretación armónica de los numerales 8 fracción VI, 36, 37 fracciones III y V, y 42 del mismo ordenamiento, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación para esos fines. Para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- **Requerir a la Unidad Administrativa competente.**
- La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular.



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

- La Unidad de Acceso deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma. Y
- La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio marcado con el número 02/2009, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Parte, el cual se expone a continuación:

**“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA.** De la interpretación armónica efectuada a los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información con motivo de una solicitud de acceso, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con los siguientes puntos: a) Requerir a la Unidad Administrativa competente; b) la Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma; c) la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma; y d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Recurso de Inconformidad: 196/2008, sujeto obligado: INAIP.  
Recurso de Inconformidad: 197/2008, sujeto obligado: INAIP.  
Recurso de Inconformidad: 211/2008, sujeto obligado: Mérida.  
Recurso de Inconformidad: 212/2008, sujeto obligado: Mérida.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

Recurso de Inconformidad: 276/2008 y 277/2008, sujeto obligado:  
Ticul.”

En el presente asunto, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, **incumplió** con los preceptos legales previamente invocados, pues requirió a la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber: a la Dirección de Desarrollo Urbano, que de conformidad a la interpretación armónica y sistemática de los artículos 8, fracción VI y 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, no resulta competente en los términos de ésta, ya que si bien, en virtud de ostentar la calidad de Superior Jerárquico en la estructura del Ayuntamiento que nos ocupa, pudiera conocer y atender los asuntos vinculados con la información que nos ocupa, lo cierto es que, es de explorado derecho que estas autoridades (Direcciones Generales) delegan sus funciones a sus Unidades Administrativas, que son los órganos de los Sujetos Obligados que por la cercanía que tienen con la información (ya sea porque la generan, tramitan o reciben) la detentan materialmente, a fin de agilizar y optimizar el ejercicio de sus atribuciones ya no formal sino materialmente, siendo que en la especie éstas resultaron ser del **Departamento de Uso del Suelo** a quien la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, delega la atribución de expedir las licencias de uso del suelo, así como el **Departamento de Control Hacendario**, en razón que la Dirección de Finanzas y Tesorería del citado Municipio le encomienda el otorgamiento de las licencias de funcionamiento a los comercios, previo cumplimiento de los requisitos que correspondan.

Apoya lo anterior, el Criterio marcado con el número 11/2011, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha dos de abril de dos mil doce, con número de ejemplar 32,075, el cual versa literalmente en lo siguiente:

**“PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CUANDO NO EXISTA REGLAMENTO, MANUAL O NORMA QUE DISPONGA EXPRESAMENTE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FORMAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SUJETO OBLIGADO.** De la interpretación armónica realizada a la fracción V del artículo 8 y tercer

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

párrafo del numeral 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se desprende que las Unidades Administrativas son los órganos de los sujetos obligados que materialmente poseen la información, es decir, las que en virtud de sus atribuciones específicas la generan, tramitan o reciben, y si bien dentro de la estructura orgánica de los sujetos obligados también se encuentran autoridades superiores como las Direcciones Generales que están facultadas para conocer y atender todos los asuntos de índole diversa que se les presenten y por ello podrían detentar la información en sus archivos, lo cierto es que distribuyen sus funciones entre las citadas Unidades Administrativas a fin de agilizar y optimizar el ejercicio de sus atribuciones ya no formal sino materialmente, y por ende estas últimas son las que en términos de la Ley de la materia resultan competentes para poseer la información, siendo el caso que en los supuestos que no exista normatividad alguna publicada en los diversos medios oficiales de difusión que indique tales atribuciones y por consiguiente no pueda establecerse su competencia, si las Unidades de Acceso compelidas optaren declarar la inexistencia de la información solicitada, deberán cumplir al menos con: a) en el supuesto que el sujeto obligado sí cuente con alguna normatividad o documentos distintos a los que son publicitados en los medios previamente mencionados, tales como manuales, lineamientos, o cualquier otro que determine la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera tener bajo su poder la información, deberá requerirle y en adición remitir la documentación que acredite la competencia; b) cuando no exista la normatividad o constancia a la que se refiere el inciso anterior, procederá requerir a todas y cada una de las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica del sujeto obligado, a fin que éstas declaren motivadamente la inexistencia; c) la Unidad de Acceso deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma, y d) la Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; garantizando al particular la búsqueda exhaustiva de la información y dándole certeza de su inexistencia en los archivos del sujeto obligado.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

Algunos Precedentes:

Recurso de Inconformidad 63/2011, sujeto obligado: Hunucmá, Yucatán.

Recurso de Inconformidad 70/2011, sujeto obligado: Poder Ejecutivo.”

Así también, pues al emitir la resolución de fecha doce de marzo de dos mil doce con base en la respuesta proporcionada por una Unidad Administrativa que tal y como ha quedado asentado en la presente definitiva no resultó competente al, ésta **se encuentra viciada de origen**, por lo que causó incertidumbre al particular y coartó su derecho de acceso a la información, pues con sus gestiones no puede acreditarse que no existe la información requerida en los archivos del sujeto obligado.

**OCTAVO.-** Con todo, procede **revocar** la resolución de fecha doce de marzo de dos mil doce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos

- **Requiera al Departamento de Uso del Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano**, así como al **Departamento de Control Hacendario perteneciente a la Dirección de Finanzas y Tesorería, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información relativa a: *copia digitalizada de la última licencia de Uso de Suelo que hubiera servido como requisito para adquirir una licencia de funcionamiento que ya fue expedida, la cual quedó marcada con el número 32419 con folio 8187, relativa al taller automotriz con licencia de funcionamiento, ubicado en el predio marcado con el número 503 de la calle 28 por 7 y 9 de la Colonia Maya, Código Postal 97134*, y la entreguen, o en su defecto, declaren **motivadamente** su inexistencia.
- **Emita** resolución a través de la cual ordene la entrega de la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas señaladas en el punto inmediato anterior, o en su defecto, informe motivadamente las causas de su inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- **Notifique** al ciudadano su determinación conforme a derecho.
- **Remita** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

**NOVENO.-** Independientemente de lo anterior, no pasan inadvertidas para la suscrita las manifestaciones vertidas por el particular en su ocurso inicial de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, mediante el cual adujo: “... *resuelven que dicha informacion (sic), no existe. Cuando tengo en mi poder licencia de funcionamiento de dicho predio, y la informacion (sic) que solicito es requisito indispensable para el que obra en mi poder...*”.

Al respecto, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que por los términos en que fue emitida la presente determinación se garantizará la búsqueda exhaustiva de la información que es de su interés, y con ello se tendría por satisfecha su pretensión; se dice lo anterior, en razón que se estableció que la Unidad Administrativa a la cual requirió la responsable por considerarla competente (Dirección de Desarrollo Urbano) no lo era, y a su vez, se le instruyó para efectos que se dirigiese a las autoridades que por sus funciones y atribuciones, así como por la cercanía con la información pudiera detentarla, a saber: el **Departamento de Uso del Suelo de la Dirección de Desarrollo Urbano, y Departamento de Control Hacendario perteneciente a la Dirección de Finanzas y Tesorería, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado el día seis de enero de dos mil doce, se **Revoca** la resolución de fecha doce de marzo de dos mil doce emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 49/2012

General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes la presente resolución conforme a derecho.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día dieciséis de mayo de dos mil doce. -----



WMSE/HNM/MABV